RESOLUCIÓN NÚM. 0029-2022 QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN NÚM. 0021-2022 QUE SUSPENDE DE MANERA PROVISIONAL EL APROVECHAMIENTO DE MADERA BRUTA EN LA PROVINCIA SAN CRISTÓBAL, INCLUYENDO EL MUNICIPIO DE VILLA ALTAGRACIA Y LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022.

La Constitución de la República establece el aprovechamiento de los recursos naturales y declara prioridad nacional y de interés social la reforestación del país, la conservación de los bosques y la renovación de los recursos forestales.

La Ley Núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, creó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como el organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, para cumplir con las atribuciones que de conformidad con la legislación ambiental en general corresponden al Estado, para alcanzar el desarrollo sostenible.

Es responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales promover y garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos forestales y vigilar la aplicación de la política forestal del Estado y las normas que regulan su aprovechamiento.

La Ley No. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, del 10 de diciembre de 2018 establece que para el uso y aprovechamiento forestal se requiere autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; además de que es responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales fiscalizar y controlar el transporte de productos forestales.

El Reglamento de Aplicación de Ley Núm. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, aprobado mediante el Decreto Núm. 627-21, de fecha 8 de octubre de 2021, en su artículo 79 crea el Consejo Consultivo del Fondo de Fomento Forestal, de carácter permanente, para la revisión de los proyectos e iniciativas sometidas a consideración de este Fondo.

Mediante la Resolución Núm. 0021-2022, de fecha 11 de mayo de 2022, que suspende de manera provisional el aprovechamiento de madera bruta en la provincia San Cristóbal, incluyendo el municipio de Villa Altagracia y la provincia Monseñor Nouel, se establece en el artículo lo siguiente: "Se otorga un plazo de sesenta (60) días para permitir la reorganización y aplicación del Reglamento de la Ley Sectorial Forestal No. 57-18, que crea e integra el Consejo Consultivo del Fondo de Fomento Forestal.".

Dado que el referido plazo venció el once (11) de julio del año en curso, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales procede a derogar en todas sus partes las medidas tomadas mediante la Resolución Núm. 0021-2022.

La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

MC



MEDIO AMBIENTE

VISTA: La Ley Núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000;

VISTA: La Ley Núm. 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas, del 30 de julio de 2004.

VISTA: La Ley Núm. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, del 10 de diciembre de 2018:

VISTO: El Decreto Núm. 627-21 que aprueba el Reglamento de la Ley Sectorial Forestal No. 57-18, del 10 de octubre de 2018;

VISTA: La Ley Núm. 44-18, sobre Pagos por Servicios Ambientales, del 31 de agosto de 2018;

VISTA: La Ley Orgánica Núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo 20-30, del 25 de enero de 2012;

VISTA: La Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Resolución Núm. 0018-2019, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que suspende de manera provisional el corte y transporte de madera proveniente de plantaciones y planes de manejo forestales en todo el territorio Dominicano, de fecha 20 de marzo de 2019:

VISTA: La Resolución Núm. 0021-2019, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que deroga la Resolución 0018-2019, que suspende de manera provisional el corte y transporte de madera proveniente de plantaciones y planes de manejo forestales en todo el territorio Dominicano, de fecha 10 de mayo de 2019;

VISTA: La Resolución Núm. 0021-2022, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que suspende de manera provisional el aprovechamiento de madera bruta en la provincia San Cristóbal, incluyendo el municipio de Villa Altagracia y la provincia Monseñor Nouel, de fecha 11 de mayo de 2022.

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el Decreto Núm. 321-22 de fecha 16 de agosto de 2022, la Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000 y la Ley No. 247-12, Organica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

RESUELVO

el aprovechamiento de madera bruta en la provincia San Cristóbal, incluyendo el municipio de Villa Altagracia y la provincia Monseñor Nouel.



MEDIO AMBIENTE

<u>SEGUNDO</u>: Se Otorga un plazo de ciento veinte (120) días para que se proceda a realizar los trabajos rutinarios referentes a los productos forestales que estén amparado en las Autorizaciones Ambientales correspondientes y que cumplan con los procedimientos establecidos para tales fines, siempre que cuenten con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TRCERO: Se remite la presente Resolución a la Dirección de Comunicaciones para su publicación y divulgación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

MIGUEL DE JESÚS CEARA HATTON Ministro